

# Universidad de Huánuco

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**  
**Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## **TESIS**

**EL TRATAMIENTO JURÍDICO PROCESAL DE MALTRATO  
INFANTIL DE LOS PADRES, VISTOS EN LA PRIMERA FISCALÍA  
PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA-TINGO MARÍA, 2018.**

**Para optar el Título Profesional de**  
**ABOGADO**

**TESISTA**  
ORBEZO PRE, Shashenka Natalia

**ASESOR**  
Dr. AGUIRRE SOTO, Luis Feliciano

Huánuco - Perú  
2019



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 595-2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 03 de junio de 2019.

Visto la Resolución N° 832-2018-DFD-UDH de fecha 16 de noviembre de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado "EL TRATAMIENTO JURÍDICO PROCESAL DE MALTRATO INFANTIL DE LOS PADRES, VISTOS EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA – TINGO MARÍA, 2018", presentado por la Bachiller " **Shashenka Natalia ORBEZO PRE**";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Informe N° 006-2019-LFAS-AT de fecha 15 de marzo de 2019, el Mg. Luis F. Aguirre Soto Asesor del Proyecto de Investigación "EL TRATAMIENTO JURÍDICO PROCESAL DE MALTRATO INFANTIL DE LOS PADRES, VISTOS EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA – TINGO MARÍA, 2018", *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Shashenka Natalia ORBEZO PRE**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Presidente
Abg. Marialena Berrospi Noria	: Secretaria
Abg. Hugo O. Vidal Romero	: Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



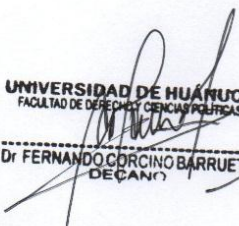
**RESOLUCIÓN N° 595-2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 03 de junio de 2019.

**Artículo Segundo.-** Señalar el día viernes 7 de junio de 2019 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

**Artículo Tercero.-** Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo.  
FCB/znn



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las... 10:00 am horas del día... 07 del mes de... Junio del año dos mil diecinueve se reunieron en el... Salon de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 595-2019-DFD -UDH del 03 de junio de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Shashenka Natalia ORBEZO PRE** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


**JURADOS CALIFICADORES**

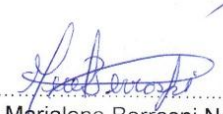
**PUNTAJE**


Abg. Hugo B. Peralta Baca	Presidente	<u>15</u>
Abg. Marianela Berrospi Noria	Secretario	<u>15</u>
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Vocal	<u>15</u>

CALIFICATIVO : 15 Quince  
 En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad

  
 Abg. Hugo B. Peralta Baca  
 Presidente

  
 Abg. Marianela Berrospi Noria  
 Secretario

  
 Abg. Hugo O. Vidal Romero  
 Vocal

## **DEDICATORIA**

A Dios, con amor leal y gratitud sincera por darme la vida, salud y ser mi guía en cada paso que doy.

A mi madre, Iris Luz por guiar mis pasos por el sendero correcto de la vida, y por ser pilar en mi formación personal y profesional.

A mi hijo, Dashen por ser mi fortaleza y la razón de ser de mi vida.

***Shashenka.***

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Dr. Luis Feliciano Aguirre Soto, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
RESUMEN.....	VI
SUMMARY .....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	X

### **CAPÍTULO I**

#### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	11
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	12
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	12
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	12

### **CAPÍTULO II**

#### **MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
2.2. BASES TEÓRICAS.....	17
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	29
2.4. HIPÓTESIS.....	31
2.5. VARIABLE .....	31
2.5.1. Variable de trabajo .....	31
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	34

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	33
3.1.1 Enfoque.....	33
3.1.2 Alcance o nivel.....	33
3.1.3 Diseño .....	33
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	33
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS ..	34

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	34
--	----

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS**

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	35
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS.....	46

#### **CAPÍTULO V**

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	47
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES .....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS .....	55



## RESUMEN

El presente trabajo esquematiza, respecto al tratamiento jurídico procesal de maltrato infantil de los padres, vistos en la primera fiscalía provincial civil y familia-Tingo María, 2018.

Se advierte en el presente trabajo que de los 10 casos analizados, las 10 denuncias que equivale al 100% han sido asentadas en un acta en la primera fiscalía provincial civil y familia de Tingo María durante el periodo, 2018.

Asimismo que durante el levantamiento de un acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos; de los 10 casos en análisis, en 8 casos que equivale al 80% participaron solo el fiscal y la policía durante la constatación el lugar de los hechos; y en 2 casos que equivale al 20%, solo participaron el fiscal y el psicólogo. Y en ninguna constatación fiscal del lugar de los hechos, participaron todo el equipo multidisciplinario.

En el presente estudio de un total de 10 casos presentados y analizados, a 8 niños(as) que equivale al 80% se le practicó el reconocimiento médico, mientras que solo 2 que equivale al 20% no registra que se le practicó el reconocimiento médico legal.

De la misma manera de los 10 casos presentados y analizados, a 7 niños(as) que equivale al 70% se les practicó la evaluación psicológica, mientras que solo 3 que equivale al 20% no registra que se le practicó la evaluación psicológica.

En este orden de ideas se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, a 4 niños(as) que equivale al 40% se realizó la visita social con apoyo del CEM, mientras que a 6 que equivale al 60% no registra que se le realizó la vista con el apoyo de alguna institución multidisciplinaria.

Así también se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, a 4 niños(as) que equivale al 40% se dictó la medida del cuidado de los abuelos, mientras que a 2 que equivale al 20% bajo el cuidado de los tíos, 1 que equivale al 10% bajo el cuidado de otros familiares y 3 que equivale al 30% han sido internados de manera preventiva en el INABIF y en

la CASA HOGAR DE NIÑOS DE LA IGLESIA LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU.

De la misma manera de los 10 casos presentados y analizados, a 4 casos que equivale al 40% se dispuso la remisión de copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, 4 que equivale al 40% no se dispuso la remisión de la misma y solo 2 casos, que equivale al 20% se encuentran en proceso.

Lo que se ha buscado con este trabajo es demostrar si existe un tratamiento jurídico procesal de maltrato infantil de los padres, vistos en la primera fiscalía provincial civil y familia-Tingo María; y este fenómeno no solo ocurre en la ciudad antes indicada, sino que se generaliza a nivel nacional.

**PALABRAS CLAVE:** Maltrato infantil, tratamiento jurídico procesal, medidas de protección y menor de edad.

## SUMMARY

This work outlines, with respect to the procedural legal treatment of child abuse of parents, seen in the first provincial civil and family prosecutor-Tingo María, 2018

It is noted in the present work that of the 10 cases analyzed, the 10 complaints that are equivalent to 100% have been recorded in a record in the first civil provincial prosecutor and family of Tingo María during the period, 2018.

Also that during the lifting of a tax verification report in the place of the facts; Of the 10 cases under analysis, in 8 cases equivalent to 80%, only the prosecutor and the police participated during the verification of the place of the events; and in 2 cases that is equivalent to 20%, only the prosecutor and the psychologist participated. And in no fiscal verification of the place of the events, the entire multidisciplinary team participated.

In the present study of a total of 10 cases presented and analyzed, 8 children (as), equivalent to 80%, underwent a medical examination, while only 2, which is equivalent to 20%, did not record that they had undergone a medical examination. legal.

In the same way of the 10 cases presented and analyzed, 7 children (as), which is equivalent to 70%, underwent a psychological evaluation, while only 3, which is equivalent to 20%, did not register that they underwent a psychological evaluation.

In this order of ideas it can be noticed that of the 10 cases presented and analyzed, 4 children (as) that is equivalent to 40%, the social visit was made with the support of the CEM, while at 6, which is equivalent to 60%, it does not record that the hearing was carried out with the support of a multidisciplinary institution.

It can also be noted that of the 10 cases presented and analyzed, 4 children (as) that is equivalent to 40% was the measure of care of the grandparents, while 2 is equivalent to 20% under the care of the uncles, 1 which is equivalent to 10% under the care of other relatives and 3 which is equivalent

to 30% have been interned in a preventive manner in the INABIF and in the HOUSEHOLD OF CHILDREN OF THE CHURCH THE ASSEMBLIES OF GOD OF PERU.

In the same way of the 10 cases presented and analyzed, 4 cases equivalent to 40% were ordered to send certified copies of everything done to the Provincial Criminal Prosecutor's Office, 4 which is equivalent to 40% no referral was available of the same and only 2 cases, which is equivalent to 20% are in process.

What has been sought with this work is to demonstrate if there is a legal procedural treatment of child abuse of the parents, seen in the first provincial civil and family prosecutor-Tingo Maria; and this phenomenon does not only occur in the aforementioned city, but it is generalized at the national level.

**KEYWORDS:** Child abuse, procedural legal treatment, protection measures and minor.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación lo presento ante los señores jurados evaluadores para optar el título de abogada en cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad de Huánuco, está referida al tratamiento jurídico procesal de maltrato infantil de los padres, vistos en la primera fiscalía provincial civil y familia-Tingo María, 2018.

Asimismo en el trabajo se ha analizado la eficacia de la ley y de las autoridades encargadas de este caso.

Luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, de las encuestas realizadas a los señores fiscales de la ciudad de Tingo María, y luego de los casos presentados durante el periodo 2018, en la primera fiscalía provincial civil y familia.

El fenómeno de la violencia y el maltrato dentro del ámbito familiar no es un problema reciente. Los análisis históricos revelan que ha sido una característica familiar tolerada, aceptada desde tiempos remotos. Sin embargo, algunas décadas atrás, expresiones tales como “niños maltratados”, “mujeres golpeadas” o “abuso sexual” tal vez habrían sido comprendidas, pero no consideradas como sinónimo de graves problemas sociales.

Por último, resaltaría que criar hoy en día a los hijos es una tarea admirable y valiente en cada uno de los padres, pero he ahí la tarea más difícil y humana criarlos educarlos sin violencia.

Las situaciones de maltrato demuestran una grave disfunción relacional que por ende afectará al normal desenvolvimiento del cumplimiento de tareas del menor. Este fracaso en la ejecución de las metas del menor sería, en sentido amplio, el impacto del maltrato es aquel que amenaza el desarrollo de competencias esperadas en el niño o dicho de otra forma atenta contra el desarrollo físico, psicológico y emocional considerado como normal para el niño. El impacto del maltrato o abuso, por ser considerado como un fenómeno contextualizado, puede verse amortiguado, según diversas variables: no sólo las más obvias, como el tipo, duración o intensidad del maltrato.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú el 60% de los niños(as) son víctimas de castigos físicos y humillantes, advirtió en un informe realizado por la ONG Save The Children sobre la circunstancia que viven los menores del país. Según el estudio, titulado Alarmantes cifras sobre violencia contra la niñez, el 41% de los padres de familia admite que castigan a sus hijos a través golpes. Sin embargo, la mayoría de casos de maltrato infantil son dentro del hogar donde es el lugar donde más amor y protección deberían tener los niños, de acuerdo a la constitución política del Perú en el artículo 4 se menciona que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, a la adolescente a la madre y al anciano en condición de abandono. Al igual que la convención sobre los derechos del niño en el cual resaltan el interés superior del niño y protección integral de la infancia reprochando, rechazando y sancionando a todo agresor de este.

En un país como el nuestro multicultural y bilingüe, una población poco visible son los niños y adolescentes quechua hablantes, según (ANAR 2014), los niños de Ayacucho, Apurímac y Cusco son los más maltratados físicamente, principalmente por su madre, agresiones que van desde jalones de orejas hasta golpes con un palo.

La protección de los menores y el reconocimiento de un ámbito de actuación y autonomía en el ejercicio de sus derechos y en sus relaciones con los demás es una constante en los ordenamientos jurídicos desde hace ya décadas, y el Derecho peruano no es una excepción. (Algarra & Barceló, 2016).

Es así que el 30 de diciembre del 2015 entró en vigor una ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, la ley 30403 que ha supuesto la desaparición, del Código civil (art. 423, n.3) y del Código de los Niños y Adolescentes (art. 74,



inc. d), de la referencia expresa del derecho de corrección, por lo que éste no contempla ya conductas que comporten el ejercicio de la violencia física y psicológica de los padres sobre SUS hijos (De la Fuente, R., 2015,p. 111-112).

En nuestro caso, considero que tal como estaba regulada en nuestro ordenamiento jurídico peruano esta facultad de corrección (darles buen ejemplo de vida y corregirlos moderadamente...) no iba en contra de la mencionada Convención de los Derechos del Niño, que como bien sabemos tiene rango constitucional, que, a su vez, se complementa con lo regulado en los artículos 6 y 13 de la Constitución de 1993: es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (...) los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos (...).

Por último, resaltaría que criar hoy en día a los hijos es una tarea admirable y valiente en cada uno de los padres, pero he ahí la tarea más difícil y humana criarlos educarlos sin violencia.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es el tratamiento jurídico procesal del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía provincial de civil y familia de Tingo María, 2018?

### **1.2.2. Problema específico**

- a) ¿Cuál es la incidencia en el maltrato infantil por los padres en la jurisdicción de la primera fiscalía provincial de civil y familia de Tingo María, 2018?
- b) ¿Cuáles son las características del tratamiento jurídico procesal de maltrato infantil en la primera fiscalía de familia de Tingo María – Huánuco 2018?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar el tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía de familia de Tingo María, 2018.

#### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Determinar la incidencia en el maltrato infantil por los padres en la jurisdicción en la primera fiscalía de familia de Tingo María, 2018.
- b) Describir las características del tratamiento jurídico de maltrato infantil en la primera fiscalía de familia de Tingo María, 2018.

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Este proyecto de investigación se da porque se ajusta a la realidad jurídico social que hoy en día entro en crisis por ser una problemática dentro de la familia y la sociedad, resaltando como problemática el maltrato infantil por parte de los padres, que si bien es cierto los padres tienen el libre criterio de educar y formar niños, niñas y adolescentes debe ser de manera firme con disciplina , sanciones que prevalezcan por el resto de vida de estos menores que como principal valor deben tener el respeto por los demás sin transgredir ninguna regla de conducta que sea impropia, sin embargo esta crianza se debe dar dentro de una calidad de vida en el cual el castigo corporal y psicológico no debe existir como medida de corrección, es entonces cuando crece este problema latente en todo los hogares que se dio esta investigación.

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las limitaciones que se presentaran son:

- Escasa bibliografía especializada sobre el tema investigado.
- La falta de antecedentes locales y nacionales del presente trabajo de investigación, lo cual dificultara en la recopilación de información.
- Carencia de apoyo y orientación de profesionales especializados en el tema de investigación.

#### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El estudio es viable académicamente pues se sustenta en bases teóricas y conceptuales, seleccionadas de fuentes primarias y secundarias.

El estudio es viable institucionalmente por contar con la autorización del ministerio público para la recolección de datos el cual servirá para realizar el informe final de tesis.

Así mismo el estudio es viable económicamente pues los recursos económicos necesarios para realizar dicho estudio estarán a cargo del investigador.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación paso a mencionar los siguientes:

##### 2.1.1. A nivel internacional

1. Argentina, 2010. Blanco, Rosalía. **“INVESTIGACION Y DISEÑO DE UNA CAMPAÑA VISUAL PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN ACERCA DEL MALTRATO INFANTIL”**

Llegando a las siguientes conclusiones:

Las campañas graficas tienen como objetivo provocar la conciencia social mediante estas campañas visuales que van a transmitir la informacion sobre el maltrato infantil que sufren a diario los niños en la argentina que muchos de estos casos desencadena en la muerte del menor.

Mexico, 2014. Mendoza Cosio, Alhely Del Socorro. En su tesis intitulado **“DETERMINAR LOS FACTORES DE RIESGO EN EL MALTRATO INFANTIL EN LOS PACIENTES DEL INSTITUTO JALISCIENCE DE CIENCIAS FORENSES”** Conclusion.- Los factores de riesgo estudiados en esta investigación que son considerados positivos para l maltrato son los antecedentes de maltrato en el agresor para que este produzca maltrato al menor, el consumo de alcohol y drogas es un factor alto para producir maltrato infantil, la convivencia de padrastro es un factor alto aunque también el que conviva con un padre agresor lo que ocasiona violencia intrafamiliar; el factor de una desintegración familiar es un factor protector si es que se separa el factor agresor podemos concluir que es mejor una familia desintegrada sin maltrato que una familia integrada con maltrato. Lo que llama la atención es que el maltrato infantil en las familias de bajos

recursos económicos, es una agresión o un factor de riesgo alto para maltrato infantil, es decir a pobreza de un niño es agresión para él. El desarrollo de la personalidad del individuo queda determinado si esta sufre de algún tipo de maltrato durante su infancia, por ello podemos concluir que la primera etapa de socialización que el niño vive en el núcleo familiar es muy importante para su futura relación con la sociedad.

### 2.1.2. A nivel nacional

1. (VILLALONGA UGARTE, 2018). En su tesis intitulado **“INDICADORES DEL MALTRATO INFANTIL EN JÓVENES Y ADULTOS A TRAVÉS DEL TEST DE LA FIGURA HUMANA DE MACHOVER”**.

Llegando a las siguientes conclusiones:

El presente estudio busca indagar por la incidencia de indicadores asociados al maltrato infantil en el test proyectivo de la figura humana de Machover en un grupo de jóvenes en el cual el tipo de maltrato que se encontró con mayor incidencia en los resultados fue el maltrato emocional, en segundo lugar el maltrato físico y por último el maltrato el maltrato sexual, con respecto al indicador A. la presencia del ítem dedos en punta aparece en forma creciente desde los 18 años hacia los 38 años, situación que demuestra que la transición de la juventud a la edad adulta lleva en aumento estrés y ansiedad por las exigencias sociales, y dentro de los ítems del indicador emocional. se observa una mayor incidencia de los trazos fines y débiles, así como del trazo discontinuado.

La investigación es útil para ayudar a contar con un recurso básico en el área clínica, para detectar la permanencia de rasgos de agresividad en adultos que en su infancia han sido maltratados y poderles brindar ayuda a ellos y a sus familias, como mecanismo para la prevención del ciclo del maltrato y para mejorar su auto concepto, así como la calidad de sus relaciones interpersonales en la adultez.

2. (ALIAGA ORIHUELA, 2015). En su tesis **“EL MALTRATO INFANTIL COMO ELEMENTO DE FORMACIÓN INTEGRAL EN LOS NIÑOS DE LAS FAMILIAS EN EL BARRIO DE “AZANA” CHUPACA”**

Llegando a las siguientes conclusiones:

Como el valor observado o calculado de la estadística muestral  $r: 0.759$  al 99% de confiabilidad se puede afirmar que el maltrato infantil se emplea como elemento de formación integral en los niños de la familia en el barrio de Azana debido a motivos socio culturales que tienen los padres a partir de los estilos autoritarios de crianza transmitidos de manera generacional y como una forma de corregir faltas en sus hijos.

Los motivos personales que tienen los padres para considerar al maltrato infantil como elemento de formación integral en los niños de las familias en el barrio de Azana Chupaca, son la réplica de maltrato aprendido de sus padres a partir de los tipos de maltrato físico para enseñar y exigir logros académicos y de comportamiento, que representa el 79% el maltrato Psicológico para presionar y conseguir logros académicos en sus hijos en un 71%.

### 2.1.3. A nivel local

1. (COTRINA LEÓN, 2018). En su tesis **“FACTORES RELACIONADOS AL MALTRATO INFANTIL EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER DEL DISTRITO DE AMBO AÑO 2014-2015”** los resultados señalan que la mayor frecuencia de maltrato infantil en la muestra, es en niños y niñas de 10 y 11 años respectivamente. Además , existe una influencia del 74,3% de los niños y el 94,3% de niñas cuyos padres solo tienen instrucción primaria, por otro lado en el factor machista en la mayoría de familia y el bajo ingreso económico, por otro lado también en el factor psicológico los niños vienen de una familia disfuncional, mientras que el 100% de niñas y niños viven en un hogar con violencia familia, que en conclusión indican que la



violencia en los niños y niñas es determinante y que los factores de mayor relación al maltrato infantil son los culturales, económicos y psicológicos.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Maltrato infantil**

Abuso infantil o maltrato infantil consiste en todo tipo de acción (física, sexual o emocional) u omisión intencional, hacia un menor, desde sus padres o cuidadores, quienes dañan de forma psicológica o física y alteran el desarrollo apropiado del niño.

Es posible categorizar las diferentes manifestaciones del maltrato infantil, aunque habitualmente existen diversas formas de maltrato que pueden producir graves consecuencias. El abuso físico y sexual, así como el abandono y el descuido en la infancia, están considerados dentro del apartado 'Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica' del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, cuarta edición, texto revisado (DSM-IV-TR).

Al abordar el maltrato infantil se presentan diversos problemas: desconocimiento de la verdadera proporción de dicha problemática; raíces culturales e históricas profundas; diversidad de opiniones en cuanto a su definición y clasificación; dificultades en la investigación y, finalmente, una diversidad de consideraciones sobre sus repercusiones y su manejo terapéutico.

El MI se ha convertido en un conflicto al que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su abordaje, puesto que no se presenta en forma aislada sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales.

Durante siglos la agresión al menor ha sido justificada de diversas formas; se les ha sacrificado para agradar a los dioses o mejorar la especie, o bien como una forma de imponer disciplina.

En la historia encontramos mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. En la mitología se relata que Saturno devora a su progenie y que

Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la Biblia se relata el caso de Abraham, quien estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, así como la matanza de los inocentes ordenada por Herodes. En la historia, 400 años a.C., Aristóteles decía: “Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”. En el siglo IV d.C., en la antigua Grecia, las niñas eran sacrificadas, en tanto que en Jericó los niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes, para supuestamente fortalecerlos. El Códice Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los menores como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo, etcétera. Asimismo, un rey de Suecia llamado Aun sacrificó a nueve de sus 10 hijos con el afán de prolongar su vida.

El infanticidio también fue una forma de eliminar a los niños con defectos físicos; durante el nazismo se ordenaba matarlos con el fin de alcanzar la supuesta pureza de la raza, y en algunos países como China, se usaba para controlar la natalidad.

Margaret Lynch describe casos de maltrato mencionados por el médico griego Soranus en el siglo II, en tanto que otros fueron identificados en los siglos XVII, XVIII y XIX; por ejemplo, el de la pequeña Mary Ellen (1874), quien era cruelmente golpeada y encadenada por sus padres adoptivos. Ante esta situación sus vecinos decidieron llevarla a los tribunales, pero tuvo que ser representada por la Sociedad Protectora de Animales al no existir instancia legal alguna que la defendiera. A raíz de este suceso surge en Nueva Cork la primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Niños, y posteriormente se crearon sociedades semejantes en varios países; no obstante, el síndrome del niño golpeado fue descrito por primera vez en 1868 por Ambrosie Tardieu, catedrático de medicina legal en París, luego de realizar las autopsias de 32 niños golpeados y quemados. Posteriormente, en 1946 Caffey describió la presencia de hematomas subdurales

asociados con alteraciones radiológicas de los huesos largos en los pequeños. Henry Kempe y Silverman, en 1962, crearon la expresión síndrome del niño golpeado, con base en las características clínicas presentadas por los casos que ingresaban al servicio de pediatría del Hospital General de Denver, en Colorado.

Este concepto fue ampliado por Fontana al indicar que estos niños podían ser agredidos no sólo en forma física sino también emocionalmente o por negligencia, de modo que sustituyó el término golpeado por el de maltratado; desde entonces se ha publicado una serie de artículos sobre el concepto, que trata de abarcar las diferentes modalidades que existen en cuanto a la acción de lesionar a un niño(a).

El fenómeno de la violencia y el maltrato dentro del ámbito familiar no es un problema reciente. Los análisis históricos revelan que ha sido una característica familiar tolerada, aceptada desde tiempos remotos. Sin embargo, algunas décadas atrás, expresiones tales como “niños maltratados”, “mujeres golpeadas” o “abuso sexual” tal vez habrían sido comprendidas, pero no consideradas como sinónimo de graves problemas sociales.

#### **2.2.1.1. Tipos de maltrato familiar**

##### **A. El maltrato o abuso físico**

Esta determinado como toda acción no accidental provocada por los padres o cuidadores que genere daño físico o enfermedad en el niño o lo exponga al riesgo de padecerlos. Los indicios típicos del maltrato físico en un menor son las lesiones o moretones en diferentes fases de cicatrización que se encuentran de forma extendida en diversas partes del cuerpo; quemaduras definidas; fracturas de nariz o mandíbula, o en espiral de los huesos largos; torceduras o dislocaciones; heridas o raspaduras en la cara y la parte posterior de las extremidades y torso; señales de mordeduras humanas; cortes o pinchazos; lesiones internas (en el cráneo o cerebro, síntomas de asfixia...).

Los abusos de menores consisten en diferentes elementos y se resaltan en dos ideas principales que son: la asimetría de edad y el abuso de poder. La asimetría en edad se tiene que ver con la diferencia de edad que existe entre el agresor y la víctima, por otro lado, el abuso de poder es un determinante necesario para el abuso infantil; debido a que el mismo implica miedo y logra un rol dominante en el ámbito social. El abuso al poder se obtiene a través de las experiencias y la madurez del agresor. Por este motivo la asimetría de edad se convierte en un factor muy importante para el maltrato infantil; pues es precisamente por medio de la edad que se pueden descifrar los niveles de madurez, experiencia y sobre todo de malicia del agresor.

**B. Maltrato emocional o psicológico:** El abuso emocional (o abuso psicológico) es un comportamiento recurrente que no permite el desarrollo adecuado del estado emocional de un niño, perjudicando su autoestima. Este comportamiento puede estar incorporado por la crítica constante, las amenazas, el rechazo, así como la ausencia de amor, cariño o apoyo.

El abuso emocional es difícil de comprobar, y por esta razón es probable que los servicios de protección de menores no logren intervenir sin evidencia de que existe un daño físico o mental. El abuso emocional casi siempre se presenta cuando se reconocen otras formas de maltrato. También se refiere a modos de hostilidad verbal crónica como desprecios, insultos, críticas o amenazas de abandono, así como a la frecuente privación de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro) ocasionado por cualquier adulto que forme parte de la familia, considerando diferentes formas de atemorizar, humillar o rechazar a los menores. Abandono o negligencia física y cognitiva.

**C. Abuso sexual:** consiste en toda acción de tipo sexual realizada por un adulto, en condición de autoridad o poder con un niño. El nivel de desarrollo madurativo, cognitivo y

emocional del niño le impide comprender o evaluar el contenido o las consecuencias de estos los sexuales.

- D. Abuso físico:** Consiste en utilizar la fuerza de manera intencional para causar daño físico al cuerpo del niño. Para el adulto participante estos actos no son accidentales.
- E. Abuso psicológico o emocional:** Involucra actitudes de rechazo, aislamiento, aterrorización, menosprecio u otro tipo de acción que dañe sistemáticamente la autoestima del niño, todas ellas realizadas por parte de un adulto.
- F. El abandono o negligencia física y cognitiva:** consiste en la falta interés por satisfacer las necesidades básicas de un niño por parte de 31 sus padres o personas encargadas. Se conceptualiza como aquella situación donde las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) y cognitivas básicas del menor no se atienden de forma temporal o permanentemente por ningún miembro de la familia que convive con el niño.

Emocional (No existe importancia a las necesidades emocionales del niño; al no proporcionarle el cuidado psicológico adecuado; además de que se le permite consumir el alcohol y las drogas) Estas situaciones no siempre tratan de decir que un niño es descuidado. Algunas veces la misma cultura, los estándares de cuidado en la comunidad, y la pobreza pueden ser los factores desencadenantes, lo cual indica que la familia necesita ser instruida con la información o asistencia respectiva. Cuando una familia falla en el uso de recursos e información, la salud o seguridad del niño que está en riesgo; es oportuna la intervención de la institución de protección y bienestar del niño.

El maltrato de menores en el seno de las familias es una de las razones que contribuyen a la problemática social que se vive en la actualidad, cuyo resultado es el aumento en la incidencia de crímenes juveniles. La violencia destruye el

núcleo familiar, al romper los lazos de confianza y amor que son base y fundamento mismo de ella. El maltrato utilizado por los mismos padres y/o cuidadores lo pone en tela de juicio frente a la realidad de amor de los padres hacia los hijos.

- G. Impacto psicológico:** Las situaciones de maltrato demuestran una grave disfunción relacional que por ende afectará al normal desenvolvimiento del cumplimiento de tareas del menor. Este fracaso en la ejecución de las metas del menor sería, en sentido amplio, el impacto del maltrato es aquel que amenaza el desarrollo de competencias esperadas en el niño o dicho de otra forma atenta contra el desarrollo físico, psicológico y emocional considerado como normal para el niño. El impacto del maltrato o abuso, por ser considerado como un fenómeno contextualizado, puede verse amortiguado, según diversas variables: no sólo las más obvias, como el tipo, duración o intensidad del maltrato, sino también con las características de la víctima, los recursos y apoyos que posee, además de las propias situaciones de su evolución vital.
- H. Padre o madre biológica:** personas consideradas como el padre biológico o la madre biológica del niño.
- I. Padres de crianza:** Un padre de crianza es una persona adulta que ha sido licenciada por el gobierno para proveer un hogar temporáneo para niños en custodia del estado cuyos padres biológicos no están en la posibilidad de proveer un hogar o cuidar de ellos.
- J. Síndrome de Münchhausen por poderes:** Los padres/madres cuidadores exponen al niño a constantes exploraciones médicas, introducción o aplicación de medicamentos e incluso ingresos hospitalarios, alegando falsos síntomas o generados de manera activa por el adulto (por ejemplo, a través de la administración de sustancias al niño).



### **2.2.1.2. Código civil sobre la patria potestad**

#### **Artículo 423.- Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad**

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
- 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- 3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.

### **2.2.1.3. Normativa internacional de la convención sobre los derechos del niño**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada por Perú en 1978): Artículo 19: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada en 1990- creado en 1989 en el marco de la ONU):

- Interés superior del niño y protección integral de la infancia.
- Se reconocieron derechos específicos de los niños.
- Se señalaron directrices para que éstos sean efectivamente llevados a la práctica.
- El niño pasa a ser visualizado como sujeto activo titular de derechos.

#### **Normativa interna**

- Constitución Política del Perú de 1993: Artículo 4: “la comunidad, y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”
- Código de los Niños y Adolescentes (promulgado en 1992) - Supera la doctrina de la “situación irregular del menor” por la de

la “protección integral, (niños y los adolescentes como sujetos de derecho).

- Sociedad organizada a través de mecanismos sociales que incluyen a los niños y adolescentes. -Se crea la Defensoría del Niño y del Adolescente. (DEMUNA).
- Ley del Sistema Nacional de Atención Integral a Niños y Adolescentes. Promulgada en 1995) Funciones del Ente Rector fueron transferidas al PROMUDEH, hoy MINDES.
- Otras leyes a favor de la niñez: Ley de protección frente a la violencia familiar, ley del servicio militar, leyes sobre violencia sexual, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la adopción. Ley que precisa los casos de pérdida de Patria Potestad Ley 29194 – en caso de delitos en agravio de los hijos cometidos por los padres. Arts. 173, 173<sup>a</sup>, 176<sup>a</sup>, 179,181 y 181<sup>a</sup> del C.P.

#### - **LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MALTRATO INFANTIL**

##### **LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Art. 1º. El Ministerio Público es el organismo autónomo del estado que tiene como funciones principales es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. Art. 9º.- El Ministerio Público, conforme al inciso 5º del Artículo 250º de la Constitución Política, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola

en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal. Igual función corresponde al Ministerio Público, en las acciones policiales preventivas del delito.

Art. 96º-A.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:

-Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de los casados y de divorcio.

- Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley que establece la Política del Estado y la Sociedad Frente a la Violencia Familiar.

- Intervenir en los procesos sobre estado y capacidad de la persona contenidos en la Sección Primero del Libro I del código Civil.”

### **Código del niño y adolescente.**

CAPITULO II FISCAL DE FAMILIA Art. 138º.- El Fiscal tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes. Art. 139º.- El Ministerio Público es el titular de la acción y como tal tiene la carga de la prueba en los procesos al adolescente infractor. En este caso puede solicitar el apoyo de la policía. Artº. 143º.- El Fiscal, en ejercicio de sus atribuciones, tiene libre acceso a todo lugar en donde se presuma la violación de derechos del niño o adolescente.

Artº. 144º.- Compete al Fiscal: a) Conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso; b) Intervenir, de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente. Es obligatoria su presencia ante la Policía en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual contra niños o adolescentes, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional. En este último caso, ordenará la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal profesional especializado y, concluida dicha evaluación, remitirá al Fiscal Provincial Penal de

turno un informe, el acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación. Durante la declaración de la víctima puede participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo su tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente; c) Promover remover los procedimientos relativos a las infracciones atribuidas a los adolescentes. En este caso, corresponde al Fiscal investigar su participación con el propósito de solicitar la medida socio-educativa necesaria para su rehabilitación; d) Promover las acciones de alimentos, si fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el presente Código y las normas procesales de la materia; e) Promover la acción civil o administrativa para la protección de los intereses difusos o colectivos de los niños y adolescente previsto en este Código; f) Inspeccionar y visitar la entidades públicas y privadas, las organizaciones comunales y las organizaciones sociales de base encargadas de brindar atención integral al niño y adolescente y verificar el cumplimiento de sus fines.

g) Solicitar el apoyo de la fuerza pública, así como la colaboración de los servicios médicos, educativos y de asistencia pública y privada, en el ejercicio de sus funciones. v h) Instaurar procedimientos en los que podrá: v -Ordenar notificaciones para solicitar las declaraciones para el debido esclarecimiento de los hechos. En caso de incomparecencia del notificado, éste podrá ser requerido mediante la intervención de la autoridad policial; - Solicitar a las autoridades toda clase de información, pericias y documentos que contribuyan al esclarecimiento del hecho investigado; -Pedir información y documentos a instituciones privadas con el mismo fin; y i) Las demás atribuciones que señala la ley. Art. 145º.- Inscripción de Nacimiento: Si durante el proceso se comprueba que el niño o el adolescente carecen de partida de nacimiento, corresponde al Fiscal Especializado solicitar la inscripción supletoria ante el Juez de Paz Letrado de su domicilio,

de conformidad con las normas legales pertinentes. En tales casos, el procedimiento judicial es gratuito. Esta inscripción sólo prueba el nacimiento y el nombre. La naturaleza y efectos de la filiación se rigen por las normas del Código Civil.

Artículo 74.- Código de los niños y adolescentes.

“d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare, podrán recurrir a la autoridad competente.”

Artículo 423.- Deberes y derechos que genera la patria potestad de los padres 3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial v solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a al reeducación de menores. 4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su v educación. Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12- 92, v se modifican los incisos 3 y 4 del presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no v propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

### **El fiscal en su actuación al maltrato infantil**

La Fiscalía al tomar conocimiento:

- Sienta un acta en la que consta la denuncia efectuada.
- Ordena la realización de diligencias, que pueden ser:
  - a) El levantamiento de un acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos, con el apoyo de un médico legista, psicólogo y con el resguardo de la Policía Nacional del Perú.
  - b) Recibir las declaraciones de los padres del Niño, Niña o Adolescente
  - c) Recibir la declaración del niño, niña o adolescente maltratado.
  - d) Recibir las declaraciones de los testigos del maltrato.
  - e) Practicar el Reconocimiento Médico Legal al menor.
  - f) Practicar la evaluación psicológica al menor.

g) Realizar la visita social con apoyo del Centro de Emergencia Mujer del MIMDES, si fuera posible.

- Dictar medida de protección a favor del niño, niña o adolescente maltratado, las que pueden ser: Colocación del Menor bajo el cuidado y protección de algún familiar, abuelos o tíos. Internar preventivamente al menor en algún centro mientras se realizan las investigaciones, para tener mejores elementos de juicio.
- Remitir con la correspondiente resolución fiscal todo lo actuado a la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del INABIF.
- Disponer la remisión de copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, cuando aparezcan indicios de la comisión de algún delito en agravio del niño, niña o adolescente, para que ésta actúe de acuerdo a sus atribuciones.

¿Cómo se tramita este proceso ante el INABIF?

Este tipo de procesos se tramita de conformidad a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 011- 2005-MIMDES, que aprobó el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes modificados por la Ley N° 28330. El plazo para expedir la resolución el INABIF para iniciar la investigación tutelar es dentro del día hábil siguiente de recibida la denuncia o informe y será notificada al Ministerio Público. En caso que el INABIF determine no haber mérito para abrir Investigación Tutelar, emitirá una Resolución debidamente sustentada y se canalizará el apoyo o asesoría más conveniente a través de las redes de apoyo respectivas. La resolución del INABIF contiene un resumen de la forma y circunstancias en que se originó el presunto estado de abandono El nombre del niño o adolescente y su edad; en caso de no conocerse estos datos se le abandono. El nombre del niño o adolescente y su edad; en caso de no conocerse estos datos, se le asignará un nombre y una edad aproximada para su identificación durante el procedimiento. Las causales de abandono que se hubieren configurado. Las medidas provisionales de protección que fueran



pertinentes, debiendo indicarse los plazos respectivos para su ejecución. d) La relación de las diligencias que deberán actuarse, de acuerdo a los artículos 246 y 247 del Código y las que se consideren pertinentes para esclarecer el presunto Estado de Abandono. La disposición de las diligencias necesarias para recabar la Constancia.

- **Marco legal**

El 30 de diciembre del 2015 entró en vigor una ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, que ha supuesto la desaparición, del Código civil (art. 423, n.3) y del Código de los Niños y Adolescentes (art. 74, inc. d), de la referencia expresa del derecho de corrección, por lo que éste no contempla ya conductas que comporten el ejercicio de la violencia física y psicológica de los padres sobre sus hijos. En el artículo primero se regula que la prohibición del uso del castigo físico y humillante va más allá del hogar y abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, como el de la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados (De la Fuente, R., 2015, p. 3).

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

- 1. Maltrato infantil o abuso de menores:** Daño que se ocasiona al bienestar físico, moral o mental de un menor de edad de manera negligente, imprudente, intencional o maliciosa. Según la UNICEF, se entiende a las menores víctimas de maltrato y el abandono, como aquel segmento de la población conformada por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales, que puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos, pudiendo existir el abandono completo o parcial.
- 2. Niño:** Edad y periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta la adolescencia.

3. **Castigo físico:** Según la ley, es el uso de la fuerza, es el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los menores, siempre que no constituya un hecho punible.
4. **Castigo humillante:** Es cualquier trato humillante, ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
5. **Negligencia:** No satisfacer las necesidades primordiales de un niño – también se considera como una forma de abuso.
6. **Familia:** Grupo de personas vinculadas entre sí que viven juntas o en diferentes lugares, en especial el que está formado por el matrimonio y los hijos. Alborotos o incapacidades emocionales: Condiciones que son evidentes por falta de respeto para las autoridades, problemas escolares, la inhabilidad de enfrentar cambios, y problemas con otros niños.
7. **Abandono al niño:** El abandono es una falta de respeto y de responsabilidad ocasionado por los padres. Constituye una forma de maltrato consistente en la irresponsabilidad, desinterés, negligencia, que pueda llegar más tarde a constituir una figura delictiva.

Gasto Publico con incidencia en infancia: Análisis comparativo entre Demunas y Wawa Wasi, en Vigilancia Ciudadana de la acción del Estado sobre la infancia, Lima: Niños del Milenio. 58 Se configura mayormente cuando uno de los padres o ambos no pueden satisfacer las necesidades del menor, en cuanto a los alimentos, ropa, educación y atención médica, lo cual conlleva a abandonar al menor o privarle de atención afectiva; o cuando los padres por razones de trabajo dejan a sus hijos en casa o al cuidado de parientes o amigos que muchas veces no

cumplen con vigilar y cuidar al menor, dejándolos solos o a veces aprovechándose de ellos.

**8. Denuncia:** Notificación a la autoridad mediante un documento que indica violación a la ley 30403.

**9. Derechos humanos:** Libertades y garantías importantes de la persona humana que devienen de su dignidad.

**10. Lesión:** Daño corporal causado por un golpe, una enfermedad, una herida, etc.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Si existe un adecuado tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía de familia en tingo maría – Huánuco 2018.

### **2.4.2. Hipótesis específico**

a) En la jurisdicción de la primera fiscalía de familia de tingo maría existiría un buen número de incidencia en maltrato infantil por parte de los padres.

b) La pena privativa de libertad y la pérdida de la patria potestad son las características del tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres.

## **2.5. VARIABLE**

### **2.5.1. Variable de trabajo**

Tratamiento jurídico procesal del maltrato infantil por parte los padres.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable de trabajo:</b></p> <p>Tratamiento jurídico procesal del maltrato infantil por parte los padres</p> <p><b>Definición conceptual:</b></p> <p>Art. 1º. El Ministerio Público es el organismo autónomo del estado que tiene como funciones principal es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces.</p>	1.- Sienta un acta en la que consta la denuncia efectuada.	si/no
	2.- El levantamiento de un acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos, con el apoyo de un médico legista, psicólogo y con el resguardo de la Policía Nacional del Perú.	-solo el fiscal -fiscal y médico legista -fiscal y psicólogo -fiscal y policía -todos
	3.- Recibir las declaraciones de los padres del Niño, Niña o Adolescente	-Si/No -No asistió
	4.- Recibir la declaración del niño, niña o adolescente maltratado.	Asistió y declaro -Asistió y no declaro -No asistió
	5- Recibir las declaraciones de los testigos del maltrato.	-Si/No -No hubo testigos
	6.- Practicar el Reconocimiento Médico Legal al menor.	-Si se practicó -No se practicó
	7.- Practicar la evaluación psicológica al menor.	-Se practicó -No se practicó
	8.-Realizar la visita social con apoyo del Centro de Emergencia Mujer del MIMDES, si fuera posible.	-Se registra -No se registra
	9.- Dictar medida de protección a favor del niño, niña o adolescente maltratado, las que pueden ser: Colocación del Menor bajo el cuidado y protección de algún familiar, abuelos o tíos. Internar preventivamente al menor en algún centro mientras se realizan las investigaciones, para tener mejores elementos de juicio.	-Bajo el cuidado de los abuelos -Al cuidado de los Tíos -Otros familiares -Internamiento en INABIF y en la C.H.N-IADP
	10.- Disponer la remisión de copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, cuando aparezcan indicios de la comisión de algún delito en agravio del niño, niña o adolescente, para que ésta actúe de acuerdo a sus atribuciones.	-Se remitió -No se remitió -En proceso.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006).

##### 3.1.1 Enfoque

El desarrollo de la investigación se ubicó en el enfoque cuantitativo, porque está orientada a los resultados de la investigación, se desarrolla más directamente en la tarea de verificar las teorías por medio de estudios. Porque pretende describir todas las observaciones, documentos, análisis.

##### 3.1.2 Alcance o nivel

El proyecto de investigación fue nivel descriptivo, explicativo porque intentara describir los factores que influyen la problemática de estudio.

##### 3.1.3 Diseño

El diseño fue Jurídico correlacional. (Gómez, 2002) (Aranzamendi, 2016)

M ----- > O

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. Población

La población estuvo constituida por todas las carpetas acerca de denuncias por maltrato infantil de parte de los padres en la primera fiscalía de Tingo María y también por todos los fiscales.

##### 3.2.2. Muestra

El tamaño de la muestra se determinó a través del muestreo probabilístico, es decir de manera aleatoria; lo cual estuvo constituido por 10 casos y 10 fiscales de la ciudad de Tingo María.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

- a) **Encuestas:** Se realizaron por medio de los cuestionarios que señalara 07 ITEMS con respuestas básicas como SI y NO que irán en la unidad de análisis.
- b) **Registro documental:** Se realizaron por medio del análisis de documentos, informaciones de internet y en base a carpetas fiscales.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN**

- **Análisis descriptivo**

Se utilizaron la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

- **Análisis inferencial**

Se utilizaron a través de la estadística inferencial el análisis se realizó con el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

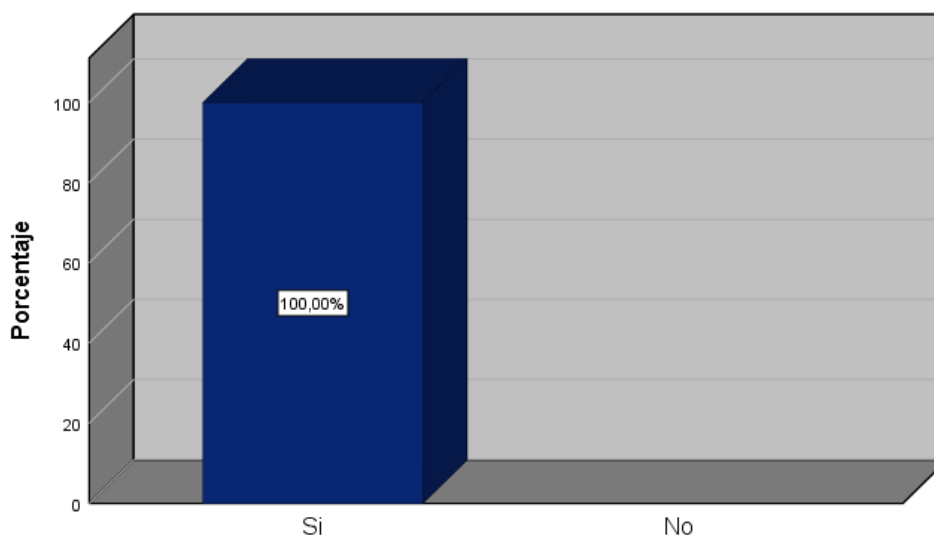
En el presente trabajo de investigación hemos utilizado el análisis de los casos y el cuestionario como instrumento de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

**CUADRO N° 01**

SE SIENTA UN ACTA EN LA QUE CONSTA LA DENUNCIA EFECTUADA

N°	se sienta un acta en la que consta la denuncia efectuada	CANTIDAD	%
1	SI	10	100
2	NO	-	-
TOTAL		10	100

**GRAFICO N° 01**



#### ANALISIS E INTERPRETACION

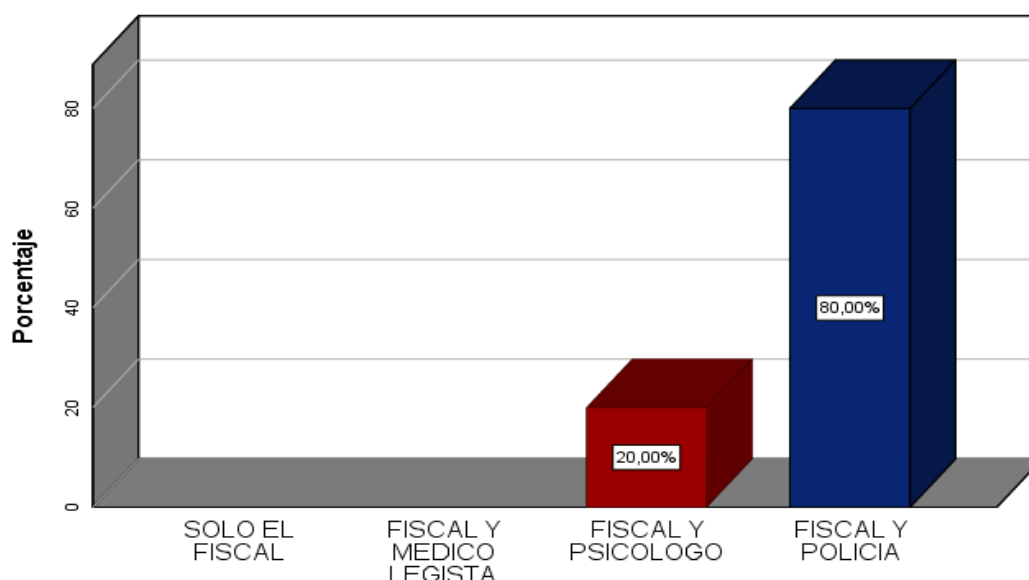
El cuadro que se pone a la vista determina que de los 10 casos analizados, las 10 denuncias que equivale al 100% han sido asentadas en un acta en la primera fiscalía provincial civil y familia de Tingo María durante el periodo, 2018.

## CUADRO N° 02

EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, CON EL APOYO DE UN MÉDICO LEGISTA, PSICÓLOGO Y CON EL RESGUARDO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

N°	Participación del equipo multidisciplinario	CANTIDAD	%
1	SOLO EL FISCAL	-	100
2	FISCAL Y MEDICO LEGISTA	-	-
3	FISCAL Y PSICOLOGO	2	20
4	FISCAL Y POLICÍA	8	80
5	TODOS	-	-
TOTAL		10	100

## GRAFICO N° 02



## ANALISIS E INTERPRETACION

El cuadro que se pone a la vista determina que durante el levantamiento de un acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos; de los 10 casos en análisis, en 8 casos que equivale al 80% participaron solo el fiscal y la policía durante la constatación el lugar de los hechos; y en 2 casos que equivale al 20%, solo participaron el fiscal y el psicólogo. Y en ninguna constatación fiscal del lugar de los hechos, participaron todo el equipo multidisciplinario.

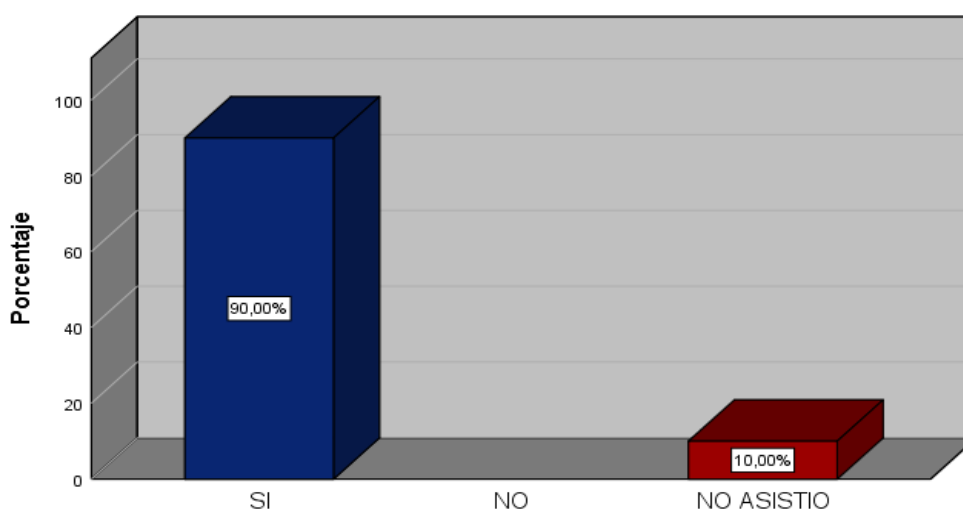


### CUADRO N° 03

#### LAS DECLARACIONES DE LOS PADRES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

N°	Las declaraciones de los padres del Niño, Niña o Adolescente.	CANTIDAD	%
1	SI	9	90
2	NO	-	-
	NO ASISTIO	1	10
	TOTAL	10	100

### GRAFICO N° 03



### ANALISIS E INTERPRETACION

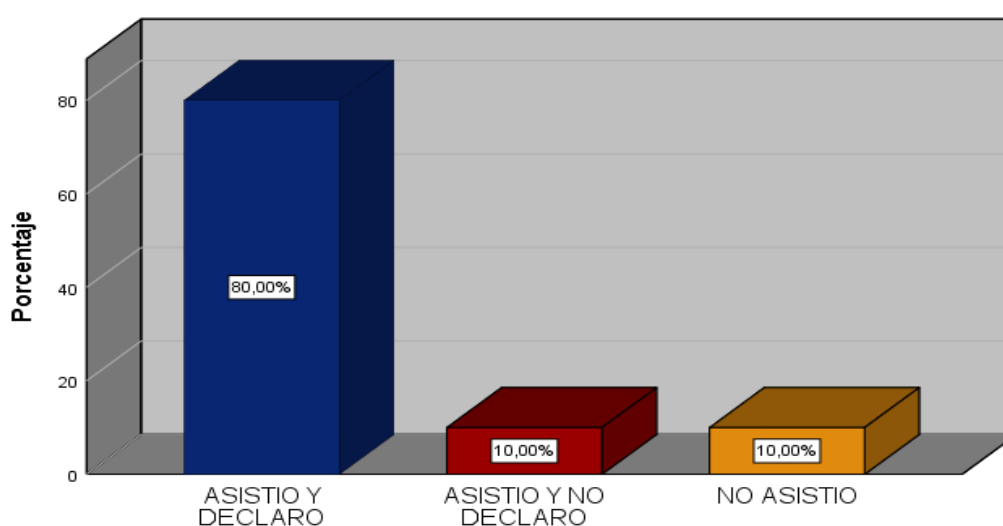
El cuadro que se pone a la vista determina que de los 10 casos presentados, en 9 casos que equivalen al 90% concurrieron y declararon los padres; mientras que solo 1, que equivale al 10% no ha concurrido a la citación.

#### CUADRO N° 04

#### LA DECLARACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE MALTRATADO

N°	La declaración del niño, niña o adolescente maltratado.	CANTIDAD	%
1	ASISTIO Y DECLARO	8	80
2	ASISTIO Y NO DECLARO	1	10
3	NO ASISTIO	1	10
TOTAL		10	100

#### GRAFICO N° 04



#### ANALISIS E INTERPRETACION

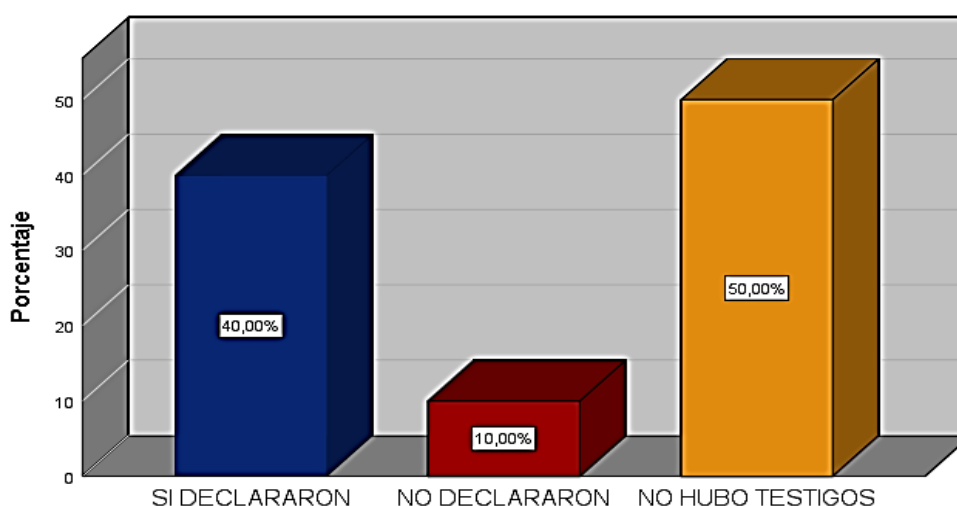
De acuerdo al cuadro que se pone a la vista se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, 8 niños(as) asistieron y al mismo tiempo declararon, mientras que 1 que equivale al 10% asistió y no declaró y 1 que también equivale al 10% no asistió a la citación de declaración.

### CUADRO N° 05

RECIBIR LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS DEL MALTRATO.

N°	Recibir las declaraciones de los testigos del maltrato.	CANTIDAD	%
1	SI DECLARARON	4	40
2	NO DECLARARON	1	10
3	NO HUBO TESTIGOS	5	50
TOTAL		10	100

### GRAFICO N° 05



### ANALISIS E INTERPRETACION

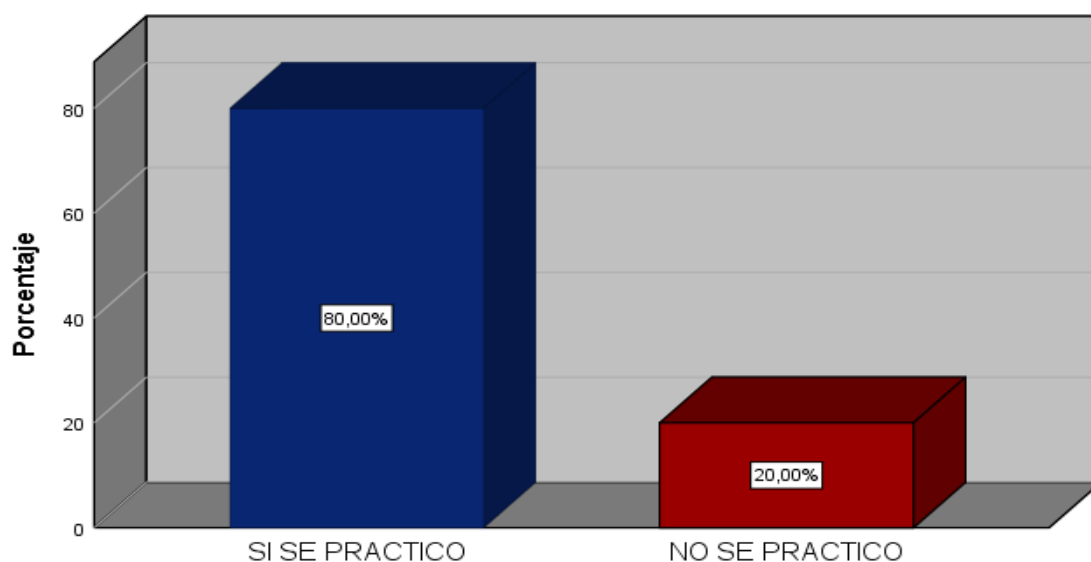
De acuerdo al cuadro que se pone a la vista se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, 8 niños(as) asistieron y al mismo tiempo declararon, mientras que 1 que equivale al 10% asistió y no declaró y 1 que también equivale al 10% no asistió a la citación de declaración.

### CUADRO N° 06

#### EL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL AL MENOR.

N°	El Reconocimiento Médico Legal al menor.	CANTIDAD	%
1	SI SE PRACTICO	8	80
2	NO SE PRACTICO	2	20
TOTAL		10	100

### GRAFICO N° 06



### ANALISIS E INTERPRETACION

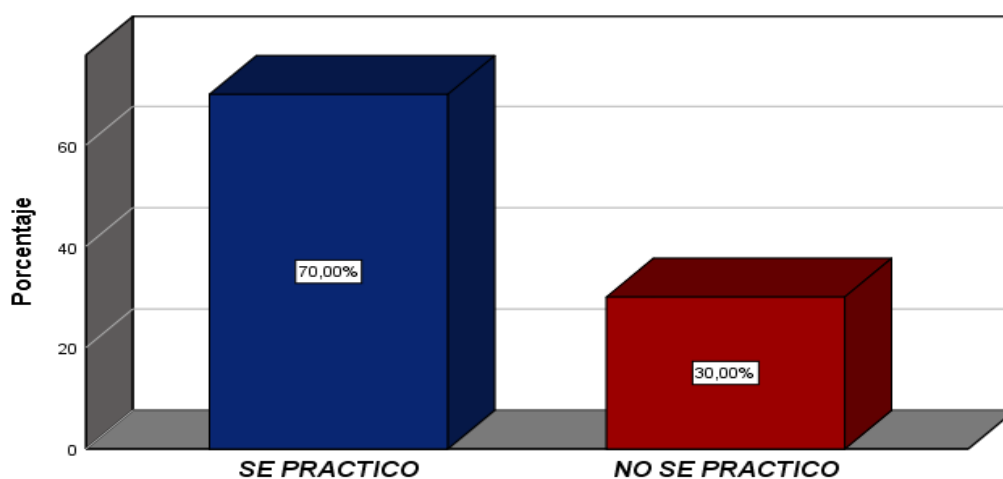
De acuerdo al cuadro que se pone a la vista se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, a 8 niños(as) que equivale al 80% se le practicó el reconocimiento médico, mientras que solo 2 que equivale al 20% no registra que se le practicó el reconocimiento médico legal.

### CUADRO N° 07

#### LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA AL MENOR.

N°	Practicar la evaluación psicológica al menor.	CANTIDAD	%
1	SE PRACTICO	7	70
2	NO SE PRACTICO	3	30
TOTAL		10	100

### GRAFICO N° 07



### ANALISIS E INTERPRETACION

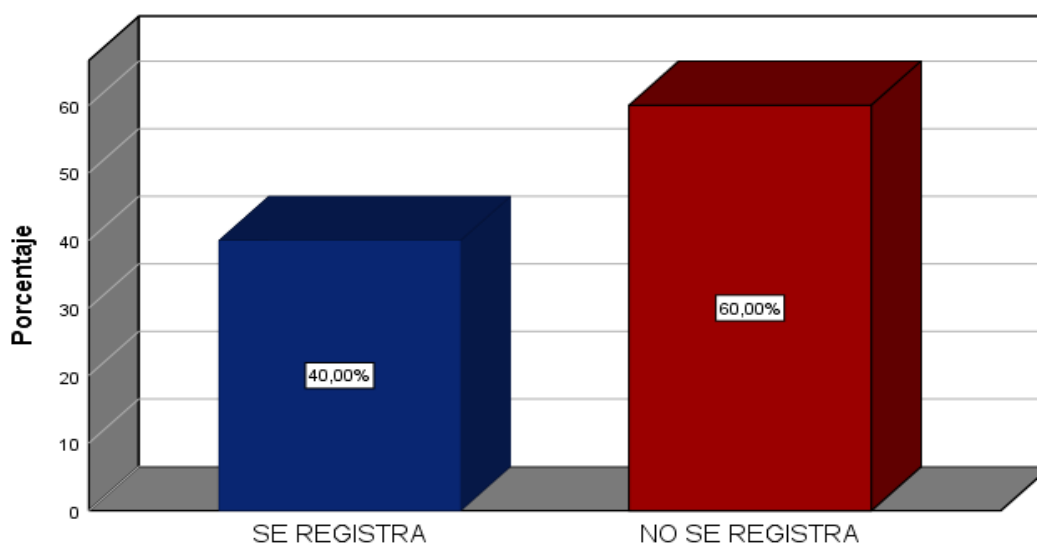
De acuerdo al cuadro que se pone a la vista se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, a 7 niños(as) que equivale al 70% se les practicó la evaluación psicológica, mientras que solo 3 que equivale al 30% no registra que se le practicó la evaluación psicológica.

### CUADRO N° 08

LA VISITA SOCIAL CON APOYO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DEL MIMDES, SI FUERA POSIBLE.

N°	Realizar la visita social con apoyo del Centro de Emergencia Mujer del MIMDES, si fuera posible.	CANTIDAD	%
1	SE REGISTRA	4	40
2	NO SE REGISTRA	6	60
TOTAL		10	100

### GRAFICO N° 08



### ANALISIS E INTERPRETACION

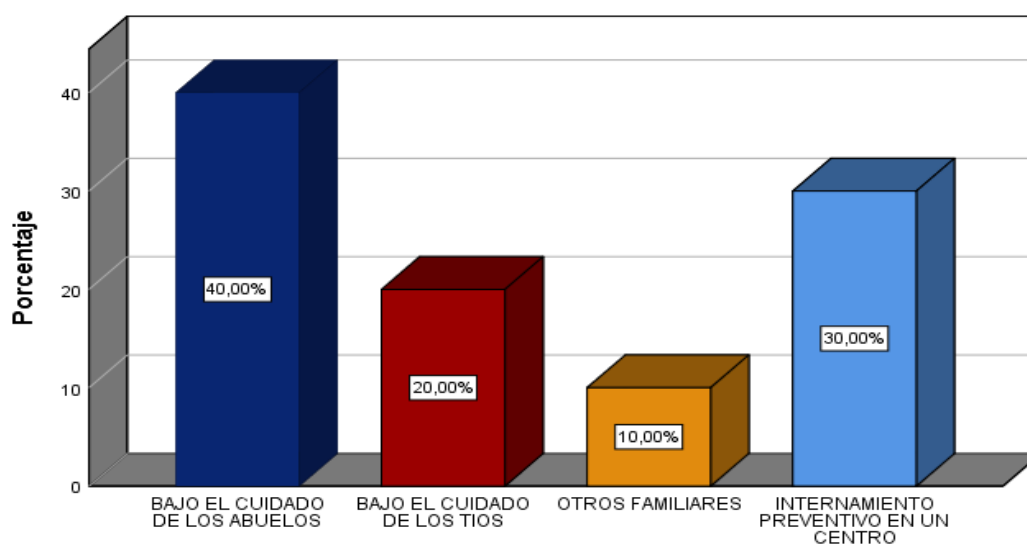
De acuerdo al cuadro que se pone a la vista se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, a 4 niños(as) que equivale al 40% se realizó la visita social con apoyo del CEM, mientras que a 6 que equivale al 60% no registra que se le realizó la vista con el apoyo de alguna institución multidisciplinaria.

### CUADRO N° 09

MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE MALTRATADO, LAS QUE PUEDEN SER: COLOCACIÓN DEL MENOR BAJO EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE ALGÚN FAMILIAR, ABUELOS O TÍOS. INTERNAR PREVENTIVAMENTE AL MENOR EN ALGÚN CENTRO MIENTRAS SE REALIZAN LAS INVESTIGACIONES, PARA TENER MEJORES ELEMENTOS DE JUICIO.

N°	Dictar medida de protección a favor del niño, niña o adolescente maltratado	CANTIDAD	%
1	BAJO EL CUIDADO DE LOS ABUELOS	4	40
2	BAJO EL CUIDADO DE LOS TIOS	2	20
3	OTROS FAMILIARES	1	10
4	INTERNAMIENTO PREVENTIVO EN UN CENTRO	3	30
TOTAL		10	100

### GRAFICO N° 09



### ANALISIS E INTERPRETACION

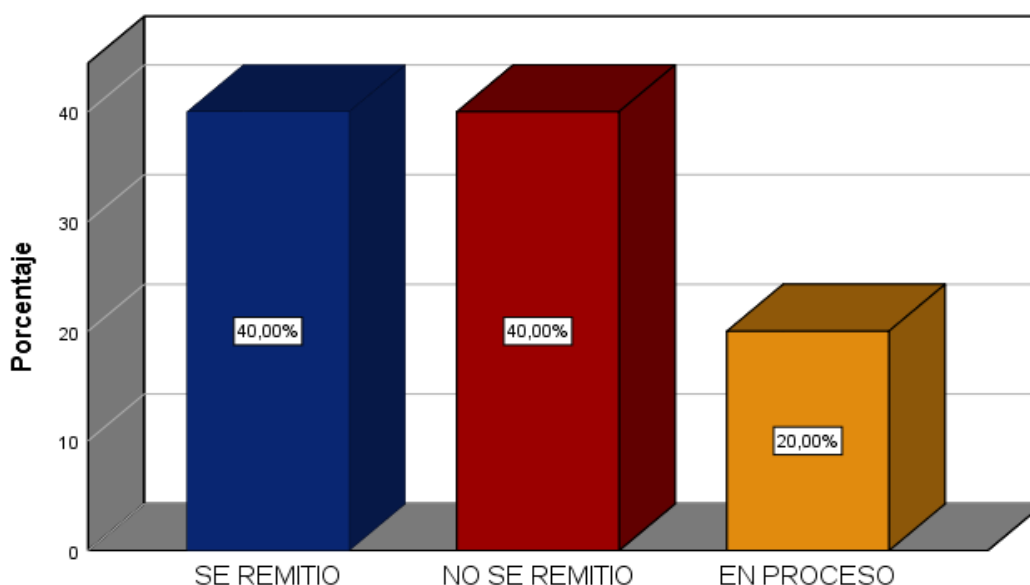
De acuerdo al cuadro que se pone a la vista se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, a 4 niños(as) que equivale al 40% se dictó la medida del cuidado de los abuelos, mientras que a 2 que equivale al 20% bajo el cuidado de los tíos, 1 que equivale al 10% bajo el cuidado de otros familiares y 3 que equivale al 30% han sido internados de manera preventiva en el INABIF y en la CASA HOGAR DE NIÑOS DE LA IGLESIA LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU.

### CUADRO N° 10

DISPONER LA REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO, CUANDO APAREZCAN INDICIOS DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO EN AGRAVIO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, PARA QUE ÉSTA ACTÚE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

N°	Disponer la remisión de copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno	CANTIDAD	%
1	SE REMITIO	4	40
2	NO SE REMITIO	4	40
	EN PROCESO	2	20
TOTAL		10	100

### GRAFICO N° 10



### ANALISIS E INTERPRETACION

De acuerdo al cuadro que se pone a la vista se puede advertir que de los 10 casos presentados y analizados, a 4 casos que equivale al 40% se dispuso la remisión de copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, 4 que equivale al 40% no se dispuso la remisión de la misma y solo 2 casos, que equivale al 20% se encuentran en proceso.



## MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS

### CUADRO N° 08

N° DE CASO	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO	AUDIENCIA UNICA DE INCOACION DE P.I	SITUACION DEL CASO	DELITO COMETIDO
0067-2018	16 de mayo del año 2018 Hora: 7:00am	Lesiones Leves	18 de mayo del 2018 Hora: 08:42am	18 de mayo del 2018 Hora: 12:30pm	CONCLUIDO	MADRE
0014-2018	26 de febrero del año 2018 Hora: 10:20pm	Lesiones Leves	17 de mayo del 2018 Hora: 12:48pm	19 de junio del 2018 Hora: 09:30am	CONCLUIDO	MADRE
0071-2018	18 de mayo del año 2018 Hora: 00:10am	Lesiones Graves	21 de mayo del 2018 Hora: 12:47pm	27 de abril del 2018 Hora: 10:00am	CONCLUIDO	PADRE
0091-2018	08 de junio del año 2018 Hora: 18:20pm	Lesiones Leves	10 de junio del 2018 Hora: 06:20pm	12 de junio del 2018 Hora: 09:30am	CONCLUIDO	MADRE
0048-2018	11 de mayo del año 2018 Hora: 01:05pm	Lesiones Graves	05 de junio del 2018 Hora: 18:58pm	23 de junio del 2018 Hora: 09:20am	CONCLUIDO	PADRE
0053-2018	17 de mayo del año 2018 Hora: 07:30am	Lesiones Graves	20 de julio del 2018 Hora: 12:23pm	15 de agosto del 2018 Hora: 10:00am	PROCESO	PADRE
0028-2018	19 de marzo del año 2018 Hora: 22:00pm	Lesiones Leves	18 de octubre del 2018 Hora: 11:05am	14 de noviembre del 2018 Hora: 11:00am	CONCLUIDO	PADRE
0025-2018	12 de marzo del año 2018 Hora: 22:15pm	Lesiones Leves	17 de mayo del 2018 Hora: 3:40pm	20 de junio del 2018 Hora: 04:00pm	CONCLUIDO	MADRE
00112-2018	15 de noviembre del año 2018 Hora: 09:15am	Lesiones Graves	28 de marzo del 2018 Hora: 10:00am	26 de abril del 2018 Hora: 3:30pm	PROCESO	PADRE
0021-2018	02 de marzo del año 2018 Hora: 03:00pm	Lesiones Graves	12 de junio del 2018 Hora: 09:00am	21 de setiembre del 2018 Hora: 3:30pm	CONCLUIDO	PADRE

Fuente: elaboración propia.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De un total de 10 casos analizados, 5 que equivale al 50% ha sido calificados como delito de LESIONES LEVES.
- b) De un total de 10 casos analizados, 5 que equivale al 50% ha sido calificados como delito de LESIONES GRAVES.
- c) De un total de 10 casos analizados, 5 han sido admitidos y consecuentemente aplicados el proceso inmediato y solo 01 ha sido rechazado.
- d) De un total de 10 casos en estudio, 8 que equivale al 80% han concluido, mientras 2 que equivale al 20% están en proceso.

- e) Asimismo de los 10 casos en análisis 06, que equivale al 60% han sido cometidos por el padre
- f) Finalmente se puede advertir de los 10 casos en análisis 04, que equivale al 40% han sido cometido por la madre.

#### 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en la encuesta dirigida a los fiscales de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

### CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

CUADRO N° 09

TIPO DE HIPOTESIS	HIPOTESIS	PRUEBA DE HIPOTESIS
HE <sub>1</sub>	En la jurisdicción de la primera fiscalía de familia de Tingo María existiría un buen número de incidencia en maltrato infantil por parte de los padres.	VERDADERO
HE <sub>2</sub>	La pena privativa de libertad y la pérdida de la patria potestad son las características del tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres.	VERDADERO
HG	Si existe un adecuado tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía de familia en Tingo María, 2018.	VERDADERO

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de casos y la encuesta a los fiscales, relacionados con el tratamiento jurídico procesal de maltrato infantil de los padres, vistos en la primera fiscalía provincial civil y familia-Tingo María.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

##### 5.1.1. Respecto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: En la jurisdicción de la primera fiscalía de familia de Tingo María existiría un buen número de incidencia en maltrato infantil por parte de los padres.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en las encuestas a los fiscales de la ciudad de Tingo María, y de la misma manera luego de un análisis de los expedientes se ha podido apreciar que la primera fiscalía de familia de la ciudad de Tingo María existe un alto índice de casos de este delito; lo cual demuestra el maltrato de los padres de familia en contra de sus menores hijos.

Al abordar el maltrato infantil se presentan diversos problemas: desconocimiento de la verdadera proporción de dicha problemática; raíces culturales e históricas profundas; diversidad de opiniones en cuanto a su definición y clasificación; dificultades en la investigación y, finalmente, una diversidad de consideraciones sobre sus repercusiones y su manejo terapéutico.

El MI se ha convertido en un conflicto al que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su abordaje, puesto que no se presenta en forma aislada sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales.

Durante siglos la agresión al menor ha sido justificada de diversas formas; se les ha sacrificado para agradar a los dioses o mejorar la especie, o bien como una forma de imponer disciplina. Y este fenómeno en estos últimos tiempos se incrementado, por lo que la incidencia es alta. Tal como se ha probado con la investigación realizada.

#### **5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica**

La segunda hipótesis específica planteada fue: La pena privativa de libertad y la pérdida de la patria potestad son las características del tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que la pena privativa de libertad y la pérdida de la patria potestad no son las características del Tratamiento Jurídico Procesal de Maltrato Infantil en la Primera Fiscalía de Familia de Tingo María.

#### **5.1.3. Respecto a la hipótesis general**

La hipótesis planteada fue: Si existe un adecuado tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía de familia en Tingo María, 2018.

Asimismo luego de un proceso de investigación se pudo determinar que de los 10 casos presentados y analizados, a 4 niños(as) que equivale al 40% se dictó la medida del cuidado de los abuelos, mientras que a 2 que equivale al 20% bajo el cuidado de los tíos, 1 que equivale al 10% bajo el cuidado de otros familiares y 3 que equivale al 30% han sido internados de manera preventiva en el INABIF y en la CASA HOGAR DE NIÑOS DE LA IGLESIA LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU.

Asimismo de los 10 fiscales que se encuestó se llegó a determinar que: 7 fiscales, que equivale al 70% de los encuestados, dijeron que si existe el tratamiento jurídico procesal del maltrato infantil por parte de los padres y 3 fiscales, que equivale al 30% de los encuestados, dijeron que a veces existe el tratamiento jurídico procesal del maltrato infantil por parte de los padres.

Donde se llega a la conclusión que si existe un tratamiento jurídico procesal adecuado sobre el maltrato infantil por parte de los padres.

#### **5.1.4. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas**

##### **- Análisis de fuente documental**

Margaret Lynch describe casos de maltrato mencionados por el médico griego Soranus en el siglo II, en tanto que otros fueron identificados en los siglos XVII, XVIII y XIX; por ejemplo, el de la pequeña Mary Ellen (1874), quien era cruelmente golpeada y encadenada por sus padres adoptivos. Ante esta situación sus vecinos decidieron llevarla a los tribunales, pero tuvo que ser representada por la Sociedad Protectora de Animales al no existir instancia legal alguna que la defendiera. A raíz de este suceso surge en Nueva Cork la primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Niños, y posteriormente se crearon sociedades semejantes en varios países; no obstante, el síndrome del niño golpeado fue descrito por primera vez en 1868 por Ambrosie Tardieu, catedrático de medicina legal en París, luego de realizar las autopsias de 32 niños golpeados y quemados. Posteriormente, en 1946 Caffey describió la presencia de hematomas subdurales asociados con alteraciones radiológicas de los huesos largos en los pequeños.

Henry Kempe y Silverman, en 1962, crearon la expresión síndrome del niño golpeado, con base en las características clínicas presentadas por los casos que ingresaban al servicio de pediatría del Hospital General de Denver, en Colorado. Este concepto fue ampliado por Fontana al indicar que estos niños podían ser agredidos no sólo en forma física sino también emocionalmente o por negligencia, de modo que sustituyó el término golpeado por el de maltratado; desde entonces se ha publicado una serie de artículos sobre el concepto, que trata de abarcar las diferentes modalidades que existen en cuanto a la acción de lesionar a un niño(a).

##### **- Marco normativo**

El 30 de diciembre del 2015 entró en vigor una ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y

adolescentes, que ha supuesto la desaparición, del Código civil (art. 423, n.3) y del Código de los Niños y Adolescentes (art. 74, inc. d), de la referencia expresa del derecho de corrección, por lo que éste no contempla ya conductas que comporten el ejercicio de la violencia física y psicológica de los padres sobre sus hijos. En el artículo primero se regula que la prohibición del uso del castigo físico y humillante va más allá del hogar y abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, como el de la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados (De la Fuente, R., 2015, p. 3).

## CONCLUSIONES

1. Está comprobado que existe un adecuado tratamiento jurídico procesal del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía de familia en Tingo María.
2. Según los resultados encontrados se concluye que en la jurisdicción de la primera fiscalía de familia de Tingo María existe un alto número de incidencia de maltrato infantil por parte de los padres.
3. Asimismo, se pudo demostrar que la pena privativa de libertad y la pérdida de la patria potestad son las características del tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres.
4. Ha quedado comprobado que las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; no es oportuna ni eficaz.

## RECOMENDACIONES

1. Que, el Estado crea y promueva escuela para padres, para evitar y menguar el delito de maltrato infantil de menores de edad.
2. Asimismo, que el Estado crea y promueva otros mecanismos y alternativas más innovadores; las misma que deben estar basadas en la protección de menores de edad, y de esta manera evitar el maltrato por parte de sus padres.
3. Que, los legisladores, evalúen y revalúen la normatividad relacionada al delito de maltrato infantil.
4. Que, las instituciones como el Poder Judicial y la Fiscalía, deben ser un aliado para evitar la sobre criminalización de la pena con la finalidad de buscar otras soluciones más eficaces para evitar con este flagelo social.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A. **Albaladejo, M. (2004). *Derecho Civil, I, Introducción y Parte General*. Madrid: EDISOFER, S.L., 16ª edición.**

Benavides, D. (2012). *Código de Familia. Comentado y Concordado*. Costa Rica: Editorial. JURITEXTO.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill.

Rodríguez, D. (1993). *Derecho Penal Español, Parte Especial*. Madrid: 16.ª ed., Dykinson. Pag 163.

Rodríguez, M. (2005). *La responsabilidad parental e implicaciones en nuestro Derecho. BENAVIDES SANTOS (Diego). Código de Familia. Comentado con jurisprudencia de la Sala Segunda*. España: Editorial Juritexto.

### B. DOCUMENTOS

Aguilar Barojas, S. (enero de 2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de saludSalud en Tabasco 2005.,. *Salud en Tabasco*, 11(2), 333-338.

Algarra, E., & Barceló, J. (2016). Libertad de los hijos en la familia: deberes de los hijos y derecho de corrección de los padres. situación en el derecho español". . *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 4 (1). pp. 59 - 74.

ALIAGA ORIHUELA, R. M. (2015). *En su tesis "EL MALTRATO INFANTIL COMO ELEMENTO DE FORMACIÓN INTEGRAL EN LOS NIÑOS DE LAS FAMILIAS EN EL BARRIO DE "AZANA" CHUPACA"*. Huancayo.

COTRINA LEÓN, J. A. (2018). *En su tesis "FACTORES RELACIONADOS AL MALTRATO INFANTIL EN EL CENTRO EMERGENCIA MUJER DEL DISTRITO DE AMBO AÑO 2014-2015"*. Ambo - Huánuco.

De la Fuente, R. (2015). ¿Pérdida de la corrección paterna? Límites a la autoridad de los padres y los derechos de los menores. A propósito de la Ley n 30403 del 30/12/2015. . *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces*, (267), 111, 4 (267). Pag 111-112.

Gómez, M. (junio de 2002). Bases para la revisión crítica de artículos médicos. *Rev Mex Pediatr* , 68(4), 152-159.

Tobón, L. E. (2015). Interpretación crítica de las instituciones de regulación de las relaciones filioparentales: Patria potestad y

autoridad parental. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS - UPB*, 45 (122). Pag., 153.

VILLALONGA UGARTE, B. R. (2018). *En su tesis "INDICADORES DEL MALTRATO INFANTIL EN JÓVENES Y ADULTOS A TRAVÉS DEL TEST DE LA FIGURA HUMANA DE MACHOVER"*. Lima.

### **C. ELECTRONICA**

Alzate, P. (22 de abril de 2017). *El derecho de corrección de los padres sobre sus hijos*. Obtenido de <http://www.am-abogados.com/blog/el-derecho-de-correccion-de-los-padres-sobre-sus-hijos/>.

Mendez, J. (23 de abril de 2017). *Tensión de derechos entre padres e hijos, frente al deber de corrección y libre desarrollo de la personalidad*. Obtenido de <http://unimilitar-dspace.metabiblioteca.org/handle/>.

Patricia, V. (22 de Abril de 2017). *Derecho penal y límites al derecho de corrección de los progenitores y tutores sobre sus descendientes y personas tuteladas*. Obtenido de <http://www.plvabogados.com/index.php/blog/item/prueba>

Rocha Arias, K. P. (22 de abril de 2017). *Suspensión de la patria potestad por causal de apertura de proceso penal y la vulneración a la presunción de inocencia*. Obtenido de <https://www.google.es/#q=SRIJANA+RICO+PERDIGUERO//>.

# ANEXOS



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

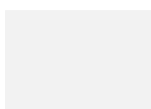
SEDE TINGO MARIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## FICHA DE REGISTRO Y ANALISIS DE DATOS

N°	DATOS INFORMATIVOS	INDICADORES	
1	Sienta un acta en la que consta la denuncia efectuada.	Si	
		No	
2	El levantamiento de un acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos, con el apoyo de un médico legista, psicólogo y con el resguardo de la Policía Nacional del Perú.	Solo el Fiscal	
		Fiscal y Médico Legista	
		Fiscal y Psicólogo	
		Fiscal y Policía	
		Todos	
3	Recibir las declaraciones de los padres del Niño, Niña o Adolescente	Si	
		No	
		No asistió	
4	Recibir la declaración del niño, niña o adolescente maltratado.	Asistió y declaró	
		Asistió y no declaró	
		No asistió	
5	Recibir las declaraciones de los testigos del maltrato.	Si	
		No	
		No hubo testigos	
6	Practicar el Reconocimiento Médico Legal al menor.	Si se practicó	
		No se practicó	
7	Practicar la evaluación psicológica al menor.	Si se practicó	
		No se practicó	
8	Realizar la visita social con apoyo del Centro de Emergencia Mujer del MIMDES, si fuera posible.	Si se registra	
		No se registra	
9	Dictar medida de protección a favor del niño, niña o adolescente maltratado, las que pueden ser: Colocación del Menor bajo el cuidado y protección de algún familiar, abuelos o tíos. Internar preventivamente al menor en algún centro mientras se realizan las investigaciones, para tener mejores elementos de juicio.	Bajo el cuidado de los abuelos	
		Al cuidado de los tíos	
		Otros familiares	
		Internamiento en INABIF y en la C.H.N-IADP	
10	Disponer la remisión de copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, cuando aparezcan indicios de la comisión de algún delito en agravio del niño, niña o adolescente, para que ésta actúe de acuerdo a sus atribuciones.	Si se remitió	
		No se remitió	
		En proceso	

Esta ficha tiene por finalidad de recoger información sobre **“EL TRATAMIENTO JURÍDICO PROCESAL DE MALTRATO INFANTIL DE LOS PADRES, VISTOS EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA-TINGO MARÍA, 2018”**, a fin de disponer de un marco referencial, para el análisis.



**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: “EL TRATAMIENTO JURIDICO PROCESAL DE MALTRATO INFANTIL DE LOS PADRES, VISTOS EN LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA-TINGO MARIA, 2018”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	DISEÑO	POBLACION-MUESTRA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es el tratamiento jurídico procesal del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía provincial de civil y familia de Tingo María, 2018?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p><b>Determinar</b> el tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía de familia de Tingo María, 2018.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Si existe un adecuado tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres que se viene dando en la primera fiscalía de familia en tingo maría – Huánuco 2018.</p>	<p><b>Variable de Trabajo</b></p> <p>Tratamiento Jurídico procesal del maltrato infantil por parte de los padres</p>	<p>a. solo el fiscal</p> <p>b. fiscal y médico legista</p> <p>c. fiscal y psicólogo</p> <p>d. fiscal y policía</p> <p>e. todos</p> <p>f. No asistió</p> <p>g. Asistió y declaro</p> <p>h. Asistió y no declaro</p> <p>i. No asistió</p> <p>j. No hubo testigos</p> <p>k. Si se practicó</p> <p>l. No se practicó</p> <p>m. Se practicó</p> <p>n. No se practicó</p> <p>o. Se registra</p> <p>p. No se registra</p>	<p><b>Métodos</b></p> <p>a. Método descriptivo-explicativo</p> <p>b. Método analítico-sintético</p> <p>c. Análisis documental</p> <p><b>Técnicas</b></p> <p>a. La encuesta</p> <p>b. Registro. documental.</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>a. Cuestionario</p> <p>b. Análisis de documento</p>	<p><b>El tipo de investigación</b></p> <p>El tipo de investigación fue aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, &amp; Lucio, 2006).</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>El proyecto de investigación fue nivel descriptivo, explicativo porque intentara describir los factores que influyen la problemática de estudio.</p> <p><b>El diseño de investigación</b></p> <p>El diseño fue Jurídico correlacional. (Gómez, 2002) (Aranzamendi, 2016)</p> <p>M-----O</p>	<p><b>La población</b></p> <p>La población estuvo constituida por todas las carpetas acerca de denuncias por maltrato infantil de parte de los padres en la primera fiscalía de Tingo María y también por todos los fiscales.</p> <p><b>La muestra</b></p> <p>El tamaño de la muestra se determinó a través del muestreo probabilístico, es decir de manera aleatoria; lo cual estuvo constituido por 10 casos y 10 fiscales de la ciudad de Tingo María.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p><b>PE<sub>1</sub>:</b> ¿Cuál es la incidencia en el maltrato infantil por los padres en la jurisdicción de la primera fiscalía provincial de civil y familia de Tingo María, 2018?</p> <p><b>PE<sub>2</sub></b> ¿Cuáles son las características del tratamiento jurídico procesal de maltrato infantil en la primera fiscalía de familia de Tingo María – Huánuco 2018?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>OE<sub>1</sub>:</b> <b>Determinar</b> la incidencia en el maltrato infantil por los padres en la jurisdicción en la primera fiscalía de familia de Tingo María, 2018.</p> <p><b>OE<sub>2</sub></b> <b>Describir</b> las características del tratamiento jurídico de maltrato infantil en la primera fiscalía de familia de Tingo María, 2018.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p><b>HE<sub>1</sub>:</b> En la jurisdicción de la primera fiscalía de familia de tingo maría existiría un buen número de incidencia en maltrato infantil por parte de los padres.</p> <p><b>HE<sub>2</sub>:</b> La pena privativa de libertad y la pérdida de la patria potestad son las características del tratamiento jurídico del maltrato infantil por los padres.</p>					